

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR  
CUANTIA DEL CAUSANTE GUSTAVO ROJAS CONTRERAS.  
INTERESADO: ANDREA KATHERIN ROJAS ROBAYO.  
APDO: Abg. LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA.  
RADICADO: 2023-00047-00.

Socorro, once (11) abril de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Entra al despacho la anterior demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA del causante GUSTAVO ROJAS CONTRERAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 5.741.468, quien falleciera en la ciudad de Socorro el cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), demanda iniciada por la señora ANDREA KATHERIN ROJAS ROBAYO, identificada con la C. C. No. 10101.695.715, mayor de edad y quien actúa a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa el juzgado que carece de los requisitos establecidos en el # 2°, 4° del art.488, # 3°, 4°, artículo 489 y # 4° artículo 444, en concordancia con el #6° del artículo489 de C. G. P, así:

Ha de aportar el Registro Civil de Nacimientos de los asignatarios ALBA MILENA, MARIA EUGENIA, ADRIANA PATRICIA, OSCAR MAURICIO, GUSTAVO ADOLFO Y CARLOS ROJAS FIGUEREDO.

Ha de aportar el registro Civil de Matrimonio de los Sres. MARIA BLANCA FIGUEREDO y del causante GUSTAVO ROJAS CONTRERAS.

El escrito demandatorio carece de la petición, para que la misma comparezca al proceso y manifieste si opta por porción conyugal o gananciales.

Ha de adecuar la relación fáctica, dado que la relatada es muy ambigua, teniendo en cuenta la sociedad conyugal.

Ha de establecer al despacho porque en el hecho segundo nombra a MARUJA FIGUEREDO y del certificado de libertad y tradición aportado se establece otra persona que es con quien existe la sociedad conyugal.

Ha de demostrar porque habla de frutos civiles por concepto de arrendamiento del bien relicto, sino se soporta tal premisa.

Es de precisar al togado que no es al Juzgado a quien le corresponde decretar de oficio el avalúo, por tal razón a de dar aplicación a lo estatuido en el #4° del artículo 444, en concordancia con el #6° del artículo 489 del C. G. P.

Ha de dar aplicación a lo estatuido en el #4° del artículo 488 del C. G. P.

De igual forma a de dar aplicación a lo estatuido en el #2° del artículo 488 del C.G. P., referente al último domicilio y asiento principal de los negocios del causante GUSTAVO ROJAS CONTRERAS,

De conformidad con el Art. 90 inc. 3° núm. 1° ibidem, se inadmitirá y se concederá un término de cinco días al demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA del causante GUSTAVO ROJAS CONTRERAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 5.741.468, quien falleciera en la ciudad de Socorro el cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), demanda iniciada por la señora ANDREA KATHERIN ROJAS ROBAYO, identificada con la C. C. No. 10101.695.715, mayor de edad y quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a las interesadas para que subsanen la demanda, so pena de rechazo.

TENER Al abogado LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.022.925.322 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 334.086 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la señora ANDREA KATHERIN ROJAS ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía 1.101.695.715, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720a3a7dc4ff23a897845e12332fb89d93fbd5993224ad808a44ac40961f54b**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**